



1. RÉGIMENES ESPECIALES.

- **Régimen especial de recargo de equivalencia.**

¿Qué es el Recargo de Equivalencia y quién debe aplicarlo?

El recargo de equivalencia es un **régimen especial de IVA, obligatorio** para comerciantes minoristas que no realicen ningún tipo de transformación en los productos que venden, es decir, para **comerciantes autónomos que vendan al cliente final**.

No se aplica en actividades industriales, de servicios o en el comercio mayorista. Existen algunas actividades exentas entre las que destacan joyerías, peleterías, concesionarios de coches, venta de embarcaciones y aviones, objetos de arte, gasolineras y establecimiento de comercialización de maquinaria industrial o minerales.

Los autónomos que en un ejercicio facturen más del 20% de sus ventas a clientes profesionales y empresarios pueden liberarse de esta obligación y pasar al régimen normal de IVA siempre y cuando informen a Hacienda al respecto a final de año aportando justificantes suficientes.

¿En qué consiste el recargo de Equivalencia?

Para el comerciante minorista supone pagar un IVA algo más alto del normal a cambio de no tener que presentar declaraciones de IVA a Hacienda. De esta manera paga el IVA directamente a su proveedor y se simplifica mucho su gestión del IVA. Sólo se aplica en facturas de bienes correspondientes a mercaderías o género.

Es el **proveedor del comerciante el que debe incluir el recargo de equivalencia en sus facturas**, diferenciado del IVA soportado, y considerar ambas cantidades como IVA repercutido en sus declaraciones de IVA.

Tipos del recargo de equivalencia

De acuerdo con el Real-Decreto Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de competitividad, que incluye la subida del IVA, los tipos de recargo de equivalencia aplicables desde el 1 de septiembre de 2012 son:

- El 5,2% para los artículos que tienen un IVA al tipo general del 21%.
- El 1,4% para los artículos que tienen un IVA al tipo reducido del 10%.
- El 0,5% para los artículos que tienen un IVA al tipo reducido del 4%.
- El 0,75% para el tabaco.

Ventajas e inconvenientes del recargo de equivalencia

La principal ventaja es que este régimen de IVA está pensado para **simplificar el trabajo administrativo** del pequeño comerciante. Así, los autónomos en el régimen de recargo de equivalencia no tienen que presentar declaraciones de IVA ni realizar el trabajo administrativo que conllevan los libros de IVA y la preparación de las declaraciones.

Entre los inconvenientes hay que citar dos:

- **El IVA soportado, incluido el recargo de equivalencia, no se puede deducir** ni recuperar, por lo que se considera un mayor coste de adquisición de la mercancía o producto a vender.
- Los autónomos en recargo de equivalencia tampoco pueden deducirse **el IVA de las inversiones** que hagan.

- **Régimen Simplificado de IVA.**

Es un régimen que consiste en estimar por medio de índices o módulos aprobados por el Ministerio de Economía y Hacienda, las cuotas a ingresar en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los requisitos para poder aplicar el régimen son:

- Que sean personas físicas.
- Que realicen la actividad en territorio español: La actividad económica se desarrolle totalmente **dentro del territorio español**. No obstante las actividades de transporte urbano colectivo y de viajes por carreteras, de transporte por autotaxi, de transporte de mercancías por carretera y de servicios de mudanzas, se considerarán en todo caso que se realizan dentro del territorio español.
- Que se trate de actividades a las que se permita aplicar el régimen.
- Que no superen los límites establecidos por la norma.
- Que simultáneamente tributen por estimación objetiva en IRPF.
- Que el resto de las actividades que realicen cumplan determinados requisitos.
- Que no se haya renunciado a la aplicación del régimen.

Actividad a realizar:

Búsqueda de los requisitos y en qué consisten cada uno de ellos.